



CONVERGENCIA INTERNACIONAL DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Pese a lo deseable de normas comunes para la emisión de información financiera, los organismos responsables (IASB y FASB) mantienen un profundo distanciamiento: el primero se basa en principios; el segundo contempla normas detalladas amparándose en reglas. En definitiva, el modelo anglosajón orientado al mercado de capitales frente al legalista de la Europa continental, adoptado por la UE en 2005. El Brexit, las diferencias dentro de la UE y la reticencia estadounidense a subordinarse al IASB no hacen sino aumentar la brecha.

TEXTO LEANDRO CAÑIBANO y FELIPE HERRANZ*

Universidad Autónoma de Madrid. AECA (Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas).

Es notorio el interés mostrado por el mundo de los negocios en que existan, en todo el orbe, unas mismas normas para la emisión de información financiera. Dicho interés es más acusado en los países más desarrollados que forman parte activa de la globalización económica, una de las señales más relevante que caracterizan el mundo actual. Por ello, se han venido produciendo desde hace bastantes años presiones sobre los principales órganos emisores de normas de información financiera con alcance internacional, para que pudieran lograrse los acuerdos necesarios.

En este entorno, el FASB¹ nunca ocultó su disponibilidad para propiciar dicho proceso de acercamiento, pero lo hacía con una terminología propia: “la internacionalización de la normativa”, eludiendo otros conceptos como convergencia o armonización. Es evidente que tal enfoque no era neutral, trataba de proponer que la normativa de un determinado país –a ser posible, la suya- pudiese servir para ser adoptada por otros, por tratarse de una normativa de “buena calidad”. Por otro lado, también expresó el FASB su disponibilidad de adoptar una normativa diferente si demostraba ser de “mejor calidad”, dejando claro que, por el momento, no se daban las circunstancias que hiciesen viable esa posibilidad.

Por su parte el IASC², el otro actor de gran trascendencia en la emisión de normas de información financiera, también ha venido mostrando su interés en llegar a acuerdos que permitan la convergencia internacional de las normas de información financiera. Sin embargo, desde el punto de vista del FASB, las normas emitidas por el IASC no eran consideradas de calidad comparable a las suyas, entre otras razones, por ser menos detalladas y por ofrecer opciones alternativas en algunos casos, probable consecuencia de tener en consideración las opiniones de los diferentes países que venían participando en el proceso de emisión de las normas del IASC.

Durante los primeros años 90, como se deduce de las líneas anteriores, los objetivos de acercamiento para llegar a una mayor convergencia eran tan patentes en su formulación como poco palpables en su traducción práctica. Podríamos decir que se trataba de un objetivo teórico que traslucía la escasa predisposición del FASB a reconocer al IASC un nivel similar al suyo y, por lo tanto, entrar en negociaciones en las que hubiese que transigir en unos temas para sacar adelante otros. Ya se sabe que una negociación solo puede ser efectiva si las diferentes partes se tienen la suficiente consideración recíproca.

¹ Financial Accounting Standards Board. Organismo profesional independiente encargado de la emisión de normas de información financiera para Estados Unidos, también llamadas US GAAP (Generally Accepted Accounting Principles).

² International Accounting Standards Committee. Organismo profesional independiente emisor de normas de información financiera que fue reestructurado en 2001 pasando a denominarse IASB, International Accounting Standards Board. Las normas que emite son actualmente denominadas IFRS (International Financial Reporting Standards) que pueden ser adoptadas por diferentes países, como se cita en su web: Global Standards for the world economy.

No obstante, a pesar de las dificultades mencionadas para avanzar en la ansiada convergencia, este período de los 90 sirvió para ir despejando algunos aspectos que hoy se ven muy claros, pero que entonces no lo eran tanto. Por ejemplo, fue tomando cada vez más peso el hecho de que, una adecuada información financiera resulta clave para dinamizar el funcionamiento de los mercados de capitales. Con este enfoque, sin perder la amplitud de miras derivada de los legítimos intereses de todos los usuarios de los estados financieros de las empresas, fue consolidándose la aceptación de que los inversores y otros suministradores de financiación debían ser los principales destinatarios de la información financiera de las empresas y, por lo tanto, así lo habrían de tener en cuenta las normas que regulan la emisión de dicha información financiera.

A su vez, probable consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, fue tomando cuerpo la aceptación de que las normas de información financiera que deben seguir las empresas para la emisión de sus estados financieros, en un entorno de economía globalizada, no deben estar condicionadas por aspectos fiscales, mercantiles o de otra índole de carácter local, provenientes de la legislación de un determinado país. Por lo tanto, las normas de información financiera se decantaban ya claramente por el modelo anglosajón –orientadas esencialmente al mejor funcionamiento del mercado de capitales y encomendando su emisión a organismos profesionales independientes– frente al modelo legalista proveniente de los países de la Europa continental. Eso sí, aunque tanto el FASB como el IASC ya venían siguiendo el modelo anglosajón de emisión de normas, “las espadas seguían estando

“En 2007 la SEC eliminó la obligación que tenían las empresas foráneas de convertir sus estados financieros a las normas FASB para cotizar en EEUU , siempre que usaran las normas del IASB”

en alto” en relación con los dos enfoques seguidos por el FASB y el IASC: el primero a través de normas detalladas contemplando una amplia casuística –basado en reglas– y el segundo formulando criterios más generales con marcado acento conceptual –basado en principios³.

Así las cosas, en los últimos años 90 e inicios de la década 2000, se produjeron diversos acontecimientos que cambiaron sustancialmente la situación de distanciamiento práctico existente entre el IASC y el FASB. Para simplificar, en este trabajo vamos a clasificarlos en dos tipos: hechos que tuvieron la consecuencia de incrementar considerablemente el respaldo internacional a la normativa emitida por el IASC (convertido en IASB) y los escándalos contables que cuestionaron la supremacía indiscutible de las normas del FASB.

³ Más información en nuestro trabajo ‘Principios versus reglas en las normas contables’ publicado en esta revista en febrero de 2013. http://aeca.es/old/faif/articulos/consejeros_feb13.pdf

1 Reorganización del IASC y conversión a IASB

Consistente con su vocación de ofrecer un juego de normas de información financiera para ser utilizadas por distintos países y empresas en el concierto internacional, entre otras iniciativas, el IASC promovió contactos de acercamiento al IOSCO⁴ para llegar a acuerdos que permitiesen que esta organización, de carácter internacional, propusiese a los órganos reguladores de las principales bolsas mundiales la aceptación de las normas emitidas por el IASC para la presentación de la información financiera de las empresas cotizadas en dichas bolsas. El resultado de estos trabajos dio como resultado un acuerdo IASC-IOSCO, en julio de 1995, en virtud del cual el IASC se comprometía a mejorar sus normas y a emitir las adicionales necesarias, de forma que se crease un cuerpo completo de normas contables en un plazo aproximado de cuatro años, luego acortado a tres. Por su parte el IOSCO se comprometía a recomendar la aceptación de dicho cuerpo normativo a las bolsas de valores internacionales. A la sazón, la Unión Europea identificaba la normalización de la información financiera como uno de los elementos de deseable armonización europea. No era ni conveniente ni razonable que dentro de un mismo mercado existiesen diferentes normativas contables en cada uno de los países miembro. Se constataba que la falta de comparabilidad de la información emitida por las empresas de los diferentes estados miembros era una debilidad para la eficiencia de los mercados de capitales y se confirmaba que era precisa su armonización.

Entre las diferentes alternativas que tenía la Unión Europea para acometer dicha armonización podríamos distinguir tres principales: i) implantar su propio organismo profesional independiente que emitiera las normas de información financiera a utilizar por las empresas que actuasen en los mercados de capitales de cualquier estado miembro; ii) respaldar el uso dentro de su ámbito de las normas emitidas por el FASB, que algunas importantes empresas europeas ya utilizaban para poder cotizar en las bolsas de EEUU y iii) adoptar como estándar europeo las normas emitidas por el IASC/IASB. Esta última alternativa fue finalmente la elegida por la Unión Europea.

Resultado de todos estos estudios, iniciativas, acercamientos y negociaciones, se produjeron importantes decisiones que, muy posiblemente, tuvieron la consecuencia de incrementar considerablemente el respaldo internacional a la normativa emitida por el IASC/IASB:

a) La propia reorganización del IASC, que experimentó un proceso de modernización para reforzar su independencia y mejorar sus procesos, entre otros objetivos. Dicha reorganización incluyó el cambio de la denominación del propio organismo, que pasó a denominarse IASB. En abril de 2001, el nuevo IASB asumió todas las normas emitidas por su predecesor (denominadas IAS⁵), si bien las nuevas normas emitidas desde entonces adoptaron la denominación actual IFRS⁶. b) En julio de 2002, con ciertas particu-

⁴ International Organization of Securities Commissions

⁵ International Accounting Standards

⁶ International Financial Reporting Standards

laridades⁷, la Unión Europea adoptó en su seno, con efectos 1 de enero de 2005, las normas emitidas por el IASB como el estándar a utilizar por las empresas de sus países miembros para emitir su información financiera⁸. Ambas decisiones, entre otros, tuvieron una innegable influencia en el devenir de la información financiera internacional -la segunda fue una consecuencia lógica de la primera-. Es decir, la reorganización que dio lugar al nuevo IASB se llevó a cabo teniendo en cuenta los puntos de vista de diferentes actores muy significativos tales como el IOSCO, el FASB, la SEC⁹, la Unión Europea y sus estados miembros, otros países y organismos... Incluso muchos de ellos participaron en el propio proceso. No es de extrañar por lo tanto que el IASB quedase suficientemente reforzado como para que la Unión Europea y otras zonas geográficas u organizaciones bursátiles internacionales pudiesen decidir su adopción o recomendar su uso con el ánimo de reforzar sus propios mercados de capitales. A su vez, la adopción por parte de la Unión Europea dio lugar a ciertos cambios en las directivas contables europeas y en la legislación y normativa contable de los diferentes estados miembros.

2 Los escándalos contables

A finales de 2001 estalló el caso ENRON. No era la primera vez que se producía un escándalo empresarial con ramificaciones contables, pero probablemente era el más notorio que se recuerda por sus fortísimas implicaciones: la más importante quiebra que se había producido en EEUU con importantísimas pérdidas para inversores, acreedores y trabajadores; la desaparición a nivel global de Arthur Andersen, una de las firmas de auditoría más importantes de ámbito internacional; la repercusión negativa en los mercados energéticos de todo el mundo; los conflictos con numerosos países en los que había intervenido ENRON; el detonante inicial de la Ley Sarbanes-Oxley¹⁰ y un largo etcétera, incluyendo el suicidio de un importante ex directivo y la muerte prematura de otro en prisión. El año 2002 no fue mejor en escándalos contables y financieros para EEUU como se puede ver en el siguiente cuadro¹¹. La manipulación y el maquillaje de la información financiera es el denominador común de todos estos casos, entre los que destacaban ENRON y WorldCom¹². Los mecanismos de fraude contable utilizados fueron de diferente índole y superan los límites de este trabajo, pero todos ellos tenían el objetivo de incrementar artificialmente ingresos y resultados, ocultar deuda, etc.

⁷ Las normas del IASB deben pasar un proceso de validación (denominado endorsement) por parte de la Unión Europea antes de ser obligatorio su uso en los estados financieros consolidados de las empresas cotizadas en las bolsas de los estados miembros.

⁸ A través del Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad.

⁹ Securities and Exchange Commission. Organismo supervisor de las bolsas de EEUU.

¹⁰ La Ley Sarbanes Oxley se promulgó en EEUU en julio de 2002 para incorporar controles adicionales en las empresas que cotizan en bolsa y sus auditores con el fin de proteger al inversor frente a posibles fraudes y quiebras.

¹¹ Cuadro tomado de la comunicación: 'Escándalos financieros y su efecto sobre la credibilidad de la auditoría' publicado por Jaramillo, M; García Benau, MA y Pérez Chavez, MA. http://www.aeca1.org/pub/on_line/comunicaciones_xviicongresoaecca/cd/103d.pdf

¹² El caso WorldCom superó incluso la magnitud de la quiebra de ENRON

Vivendi Universal.....	Francia
Dynegy.....	Estados Unidos
Homstore com.....	Estados Unidos
Global Crossing.....	Estados Unidos
Qwest Communications International.....	Estados Unidos
WorldCom.....	Estados Unidos
Adelphia Communications.....	Estados Unidos
Peregrine Systems.....	Estados Unidos
Merck.....	Estados Unidos
AOL Time Warner.....	Estados Unidos
Bristol-Mayers Squibb.....	Estados Unidos

Las razones de fondo de las quiebras más relevantes todavía se siguen analizando. Desde una inadecuada segregación de funciones e insuficientes mecanismos de control interno,

“Las normas del IASB, para los estados financieros individuales y los estados financieros consolidados de las empresas que no cotizan en Bolsa, tienen un uso muy diferente en los distintos estados miembros de la Unión Europea. Desde los estados que las han impuesto en determinados casos, hasta los que las prohíben, pasando por los que las permiten”

hasta la simple avaricia desmesurada de algunos directivos¹³, pasando por el exceso de fantasía de los principales gestores tratando de “aparentar” que cumplen sus objetivos a cualquier precio. Sin embargo, algunas voces relevantes del mundo de los negocios marcaron el acento en la posible ineficacia de unas normas contables como las emitidas por el FASB que, definiendo reglas demasiado minuciosas, pudieran permitir o facilitar la definición y realización de operaciones complejas que, cumpliendo formalmente con la normativa, resultasen sin embargo en información financiera engañosa¹⁴. El famoso debate reglas versus principios se exacerbaba de nuevo y se inclinaban esta vez las preferencias -en cierto modo- hacia el modelo basado en principios (típico del IASB) frente al basado en reglas (típico del FASB). Algunos analistas apuntaban la hipótesis de que, aplicando unas normas en las que prevaleciesen los principios sobre las reglas, podrían haberse evitado o dificultado en mayor medida los fraudes contables cometidos.

3 Del distanciamiento a la colaboración...

Vemos pues que, por un lado, la reestructuración del IASB y la adopción de sus normas IFRS por parte de la Unión Europea y, por otro, los escándalos contables en EEUU que salpicaron de algún modo a la pretendida supremacía de las normas del FASB, dieron como resultado un mejor posicionamiento del IASB y

¹³ “Solo en 2001, Skilling (Consejero Delegado) cobró de Enron 132 millones de dólares, pese a que la empresa quebró en diciembre de aquel año”. Reportaje de Pablo Pardo en el diario El Mundo, el 9 de mayo de 2013.

¹⁴ Un ejemplo podría ser la utilización de entidades de propósito especial no incluidas en sus estados financieros para ocultar deuda y pérdidas.

una lección de humildad para el FASB, respectivamente. En ese momento, las distancias abismales que les separaban se redujeron sensiblemente y podríamos decir que estaban en condiciones de negociar como iguales. Esta vez con sincera intención de llegar a acuerdos en pos de la mejora de la convergencia internacional de las normas de información financiera. En este nuevo ambiente, en septiembre de 2002, el FASB y el IASB alcanzaron el denominado Norwalk Agreement en virtud del cual ambos organismos se comprometían a colaborar, a través de diferentes iniciativas, para alcanzar lo antes posible normas contables compatibles, de alta calidad, que pudieran ser utilizadas a nivel local e internacional para la emitir la información financiera de las empresas. La identificación y eliminación de las diferencias existentes entre ambas normativas y la puesta en marcha de proyectos conjuntos, entre otras, fueron las iniciativas acordadas para alcanzar los objetivos señalados, con especial mención temporal al 1 de enero de 2005, fecha de adopción de las normas del IASB por parte de la Unión Europea. Dicho acuerdo fue el “escopetazo de salida” para iniciar un acercamiento fructífero y decidido, reforzando iniciativas conjuntas ya existentes y poniendo en marcha con decisión otras nuevas. El marco conceptual, los instrumentos financieros, el reconocimiento de ingresos, los arrendamientos... son meros ejemplos de áreas en las que se buscó denodadamente la ansiada convergencia.

En 2008, aunque no se habían alcanzado los iniciales objetivos temporales, se seguía trabajando intensamente para lograr acuerdos. Prueba de la sintonía existente, en 2007 la SEC eliminó la obligación que tenían las empresas de fuera de EEUU de convertir sus estados financieros a las normas del FASB para cotizar en sus bolsas, siempre que los presentasen

“Fue probablemente el desacuerdo en el tratamiento del deterioro de los instrumentos financieros, después de intentos infructuosos, el detonante de la atonía que existe actualmente”

utilizando las normas del IASB. Sin embargo, poco a poco, a pesar de algunos acercamientos notorios como la normativa para calcular el valor razonable, las dificultades para alcanzar acuerdos se fueron agrandando. Fue probablemente el desacuerdo en el tratamiento del deterioro de los instrumentos financieros, después de muchos intentos infructuosos, el detonante principal de la atonía que existe actualmente. La posible adopción por parte de EEUU de las normas emitidas por el IASB no se vislumbra en modo alguno y la mera convergencia entre normativas tampoco parece progresar suficientemente.

4 Situación actual

Con los antecedentes señalados, nos encontramos actualmente en una encrucijada importante en la pretendida convergencia internacional de las normas de información financiera. Podemos identificar algunos hechos relevantes:

a) El IASB sigue a buen ritmo emitiendo nuevos pronun-

ciamiento, cubriendo nuevas áreas o modificando normas emitidas anteriormente. Los instrumentos financieros, los arrendamientos y el reconocimiento de ingresos, son algunos ejemplos recientes relevantes.

b) Por su parte, la Unión Europea mantiene su proceso de endorsement¹⁵ previo para que las normas aprobadas por el IASB sean de obligado cumplimiento en los estados financieros consolidados de las empresas cotizadas. Este proceso de homologación puede significar un cierto recelo sobre el uso de las normas del IASB por parte de la Unión Europea, su mayor valedor internacional.

c) Las normas del IASB, para los estados financieros individuales y los estados financieros consolidados de las empresas que no cotizan en Bolsa, tienen un uso muy diferente en los distintos estados miembros de la Unión Europea. Desde los estados que las han impuesto en determinados casos, hasta los que las prohíben, pasando por los que las permiten¹⁶.

d) El proceso de convergencia hacia las normas del IASB por parte de EEUU no parece progresar, como se ha señalado anteriormente.

e) Aunque existen planes en muchos países para incrementar el uso de las normas emitidas por el IASB, el proceso de endorsement de la Unión Europea y, sobre todo, las reticencias crecientes de EEUU, entre otras causas, están retrasando los procesos.

f) El Brexit, con alta probabilidad, significará la salida del Reino Unido de la Unión Europea. Por lo tanto, existe la posibilidad de que, en un futuro cercano, las normas del IASB -validadas o no por la Unión Europea- dejen de ser obligatorias en la emisión de los estados financieros de los grupos cotizados en el Reino Unido.

En el caso concreto de una empresa española que cotice en bolsa, por ejemplo, la normativa aplicable es la siguiente:

- Sus estados financieros individuales deben ser preparados de acuerdo con la normativa local: Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital, Plan General de Contabilidad¹⁷, etc. Adicionalmente, en algunos casos como las Entidades Financieras y las Compañías de Seguros existen normas contables particulares emitidas por el Banco de España y la Dirección General de Seguros, respectivamente.

- Sus estados financieros consolidados deben prepararse de acuerdo con las normas emitidas por el IASB, después del proceso de endorsement por parte de la Unión Europea.

Sin embargo, en el párrafo de opinión de los informes de auditoría de los estados financieros consolidados de muchas empresas cotizadas españolas, se menciona como referencia:

¹⁵ El ‘endorsement’ de la UE puede producirse o no respecto a una norma emitida por el IASB. También puede aprobar una normas del IASB pero modificar su entrada en vigor. Igualmente puede aprobar una norma eliminando una parte de la misma (‘carve out’), pero no puede aprobar una norma de IASB añadiendo texto a la misma.

¹⁶ En España no están permitidas en los estados financieros individuales y se permiten en los estados financieros consolidados de las empresas no cotizadas.

¹⁷ Basado en gran medida a las normas emitidas por el IASB y adoptadas por la Unión europea. También existe un Plan General de Contabilidad para PYMES y reglas especiales para microempresas.

“... de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación en España”.

¿Quiere esto decir que además de las normas del IASB adoptadas por la Unión Europea se tienen en cuenta otras normas locales? ¿Por qué no se mencionan los posibles conflictos que la aplicación concurrente puede producir y la forma en la que son resueltos? Si descontamos que estas normas locales vayan en contra de las primeras, nos encontramos con dos posibles escenarios:

- Que esas disposiciones locales simplemente añadan información adicional sin interferir en las normas IASB adoptadas por la Unión Europea.
- Que esas disposiciones locales limiten el alcance de las normas del IASB adoptadas por la Unión Europea, por ejemplo eliminando opciones.

En la segunda hipótesis estaríamos en una situación preocupante porque las empresas españolas afectadas quedarían en inferioridad de condiciones respecto a otras empresas de la Unión Europea que no tuviesen esta limitación.

Vemos pues que no podemos decir que el panorama actual, tanto nacional como internacional, progresa hacia la convergencia de una forma decisiva. Por un lado, el innegable progreso del IASB ya está aceptado, asumido y “descontado”, sin que ello signifique la renuncia de EEUU –u otros países y regiones– a tener sus propias normas. Por otro lado, se han producido nuevos escándalos con implicaciones contables en EEUU¹⁸ y otros países; sin embargo, en estos nuevos casos, no se marca tanto el acento en las posibles deficiencias de las normas, sino en las personas o entidades que han llevado a cabo los fraudes¹⁹.

5 Nuestra opinión

Consideramos que es muy difícil a corto plazo que se “limen” suficientemente todas las aristas que dificultan el avance hacia la convergencia global de las normas de información financiera. Sin embargo, creemos que se necesitan incitativas decididas que faciliten dicho avance. Bien vale el esfuerzo. Partimos de dos premisas poco discutidas:

- La armonización de la información financiera mejora el funcionamiento de los mercados de capitales en el mundo globalizado en que vivimos. Es un objetivo deseado por todos los participantes en dichos mercados.
- Las normas de información financiera son independientes de las disposiciones fiscales y mercantiles que regulan, respectivamente, la recaudación de impuestos y la protección patrimonial. Es decir, actualmente a las normas contables no se las exige que garanticen tales objetivos. Diferentes países u organizaciones supranacionales pueden tener sus propias disposiciones para liquidar impuestos o para propiciar la protección patrimonial –por ejemplo regulando la distribución de

¹⁸ Lehman Brothers y Madoff pueden ser dos ejemplos significativos.
¹⁹ Ver nuestro trabajo “La gran contradicción: El beneficio distribuible” publicado en esta revista en enero de 2012. http://aeca.es/old/faif/articulos/articulo_consejeros_ene12.pdf

beneficios- sin que tales disposiciones tengan que interferir en las normas de información financiera. Además, los poderes públicos siempre pueden requerir -en el informe de gestión, en el de responsabilidad social corporativa o en otros documentos- información adicional de determinados sectores con especial supervisión, que igualmente podría ser publicada.

Si tales premisas son ciertas, ¿a qué se debe la dispersión de normas? Podríamos deducir dos posibles causas: una mejor protección de los suministradores de capital o una mayor simplificación de esfuerzos en la emisión de estados financieros. La primera hipótesis, aunque fuera bien intencionada, no parece tener mucho peso. Los inversores prefieren unas normas comunes que les permitan comparar con mayor facilidad la información de diferentes empresas, países y sectores. Queda por lo tanto la segunda, que puede estar más justificada. Unas normas locales pueden ser más sencillas de aplicar que otras internacionales, sin embargo, las normas locales más sencillas podrían limitar las posibilidades de presentación de información que otras empresas, sin esa limitación, pudie-

“¿A qué se debe la dispersión de normas? En el ejemplo de las empresas cotizadas españolas, que ya presentan sus estados financieros consolidados de acuerdo con las normas IFRS, no parece que les resultase especialmente complejo el uso de dichas normas para los estados financieros individuales, al menos en su matriz y dependientes más significativas”

ran tener. Por otro lado, en el ejemplo típico de las empresas cotizadas españolas, que ya presentan sus estados financieros consolidados de acuerdo con las normas IFRS, no parece que les resultase especialmente complejo el uso de dichas normas para los estados financieros individuales, al menos en su matriz y dependientes más significativas.

Por lo tanto, nuestro consejo es darle una oportunidad a las normas del IASB²⁰ y que su utilización directa -en todos los estados financieros de las empresas- estuviese permitida en todos los países y regiones. De esta forma, las propias empresas y el mercado podrían valorar las ventajas e inconvenientes de su uso. Por otro lado, las buenas ideas que tengan los distintos órganos gubernamentales y organizaciones profesionales y empresariales -para mejorar las normas de información financiera- es preferible que se aporten y se discutan durante el propio proceso de emisión de las mismas, no posteriormente para cuestionar su uso. ■

²⁰ También existe un juego de normas emitidas por el IASB para PYMEs que podrían utilizarse por empresas que no superasen una determinada dimensión y no tuviesen títulos cotizados en bolsa. Puede verse: “Propuesta de un nuevo enfoque para las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas”. Herranz, F.; Baurtista, R. y Molina, H. (2003) Cuadernos de Contabilidad. http://cuadernosdecontabilidad.javeriana.edu.co/vol14_n_35/vol14_35_3.pdf